

LISTA DE NOTIFICACIONES SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

#	EXPEDIENTE	PARTES	FECHA Y EXTRACTO DEL ACUERDO
1	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 104/2018	ACTOR: TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE NAYARIT	08/abril/2019 Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el escrito del Presidente de la Comisión de Gobierno del Congreso del Estado de Nayarit, se le tiene señalando nuevo domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, revocando el señalado con anterioridad.
2	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 230/2018	ACTOR: MUNICIPIO DE TLAPACOYAN, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	08/abril/2019 Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, los escritos del síndico del Municipio de Tlapacoyan, Veracruz, a quien, en el primero de sus escritos, se le tiene designando como delegado a la persona que menciona y, en el segundo, ofreciendo pruebas; de igual forma, formulando alegatos.
3	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 150/2019	ACTOR: MUNICIPIO DE CÓRDOVA, VERACRUZ DE IGNACIO DE LLAVE	09/abril/2019 Visto el escrito y anexos presentados por el Síndico del Municipio de Córdoba, Veracruz de Ignacio de la Llave, mediante el cual promovió controversia constitucional en contra de los poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Se tiene designando delegados, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y ofreciendo pruebas. Se le previene para que en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, manifieste bajo protesta de decir verdad, y exhiba, lo precisado en el proveído de mérito. Apercibida que de lo contrario, se decidirá lo que en derecho proceda, con la información disponible. Hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.
4	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 151/2019	ACTOR: MUNICIPIO DE COSAUTLÁN DE CARVAJAL, ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO	29/marzo/2019 Vistos el escrito de demanda y los anexos de quienes se ostentan, respectivamente, como Presidenta y Síndico, ambos del Municipio de

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 12 de abril de 2019.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSE MORGAN LIZARRAGA

LISTA DE NOTIFICACIONES

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

		DE LA LLAVE	<p>Cosautlán de Carvajal, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.</p> <p>Sin embargo, si bien suscriben la demanda tanto la Presidenta como el Síndico del Municipio de Cosautlán de Carvajal, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se tiene por presentado sólo al Síndico del municipio actor, al ser atribución de este último la representación legal del Ayuntamiento.</p> <p>Se admite a trámite la demanda que hace valer, sin perjuicio de los motivos de improcedencia que puedan advertirse de manera fehaciente al momento de dictar sentencia.</p> <p>Se tiene al municipio actor designando delegados, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, ofreciendo pruebas.</p> <p>Devuélvanse las copias certificadas con las que acredita su personalidad, previo cotejo y certificación de una copia que al efecto se obtenga de dichos documentos, para que obren en autos.</p> <p>Se tiene como demandado en este procedimiento constitucional al Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, mas no así a la Secretaría de Finanzas, al Director General de Contabilidad Gubernamental, ni al Director de Cuenta Pública de la mencionada Secretaría, todos de la referida entidad, ya que se trata de dependencias subordinadas a dicho poder, el cual debe comparecer por conducto de su representante legal y, en su caso, dictar las medidas necesarias para dar cumplimiento a la resolución que se emita en este asunto.</p> <p>Se ordena emplazar a la autoridad demandada con copia simple de la demanda y sus anexos para que presente su contestación dentro del plazo de 30 días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído.</p> <p>Se le requiere para que al intervenir en este asunto señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibida que, de lo contrario, las</p>
--	--	-------------	--

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 12 de abril de 2019.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSE MORGAN LIZARRAGA

LISTA DE NOTIFICACIONES

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

			<p>subsecuentes se le harán por lista, hasta en tanto atienda lo indicado.</p> <p>Se requiere al Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave para que al dar contestación a la demanda, envíe a este Alto Tribunal copias certificadas de todas las documentales relacionadas con el acto impugnado, apercibido que, de no cumplir con lo anterior, se le aplicará una multa.</p> <p>No ha lugar a proveer de conformidad la solicitud del promovente en el sentido de tener como tercero interesada a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, al no advertirse el perjuicio o afectación que podría producirle la resolución que en su momento dicte este Alto Tribunal.</p> <p>Dese vista a la Fiscalía General de la República, así como a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal para que hasta antes de la celebración de la audiencia de ley manifiesten lo que a su representación corresponda.</p> <p>Fórmese el cuaderno incidental respectivo con copia certificada del escrito de demanda y sus anexos.</p> <p>Hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.</p>
5	CONTROVERSI CONSTITUCIONAL 155/2019	ACTOR: MUNICIPIO DE ACULA, ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	<p style="text-align: right;">05/abril/2019</p> <p>Visto el escrito de demanda y los anexos de quien se ostenta como Síndica del Municipio de Acula, Veracruz de Ignacio de la Llave, mediante los cuales promueve controversia constitucional contra el Poder Ejecutivo, la Secretaría de Finanzas y Planeación, su Director General de Contabilidad Gubernamental y su Director de Cuenta Pública, así como la Contaduría Mayor de Hacienda del Poder Legislativo, todos de dicha entidad federativa.</p> <p>Se admite a trámite la demanda que hace valer, con reserva de los motivos de improcedencia que se puedan advertir al momento de dictar sentencia. Se le tiene designando delegado y ofreciendo pruebas; señalando los estrados de este Alto</p>

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 12 de abril de 2019.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSE MORGAN LIZARRAGA

**LISTA DE NOTIFICACIONES
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

		<p>Tribunal como domicilio para oír y recibir notificaciones, (no así el que indica en el Municipio Acuña, en virtud de que las partes están obligadas a señalarlo en el lugar en que tiene su sede este Alto Tribunal).</p> <p>Devuélvase las copias certificadas de la constancia de mayoría y validez de sindicatura única, expedida por el Consejo Municipal de Acuña del Organismo Público Local Electoral de Veracruz de Ignacio de la Llave el 7 de junio de 2017, y el extracto de la Gaceta Oficial de la entidad de veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, que contiene la lista de los nombres de quienes resultaron electos en la elección de ayuntamientos conforme a las constancias de mayoría relativa y de asignación expedidas por el citado organismo, con las que acreditó su personalidad, así como del extracto de la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tomo CXCVI, número extraordinario 518, de jueves veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, previa certificación de una copia para que obre en autos.</p> <p>Se tiene como demandado en este procedimiento constitucional al Poder Ejecutivo de Veracruz de Ignacio de la Llave, mas no así a la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado, su Director General de Contabilidad Gubernamental y su Director de Cuenta Pública, así como la Contaduría Mayor de Hacienda del Poder Legislativo, todos de dicha entidad federativa, ya que dicha secretaría es una dependencia subordinada a dicho poder, el cual debe comparecer por conducto de su representante legal y, en su caso, dictar las medidas necesarias para dar cumplimiento a la resolución que se emita en este asunto, y la citada contaduría es una dependencia subordinada al Poder Legislativo del Estado, al cual no se le atribuye ningún acto u omisión en el presente medio de control constitucional.</p>
--	--	---

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4º de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 12 de abril de 2019.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSE MORGAN LIZARRAGA

**LISTA DE NOTIFICACIONES
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

		<p>Emplácese al Poderes Ejecutivo de Veracruz de Ignacio de la Llave con copia simple del escrito para que presente su contestación dentro del plazo de 30 días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído y, al hacerlo, señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que, de lo contrario, las subsecuentes se le harán por lista hasta en tanto cumpla con lo indicado. Se requiere al poder demandado para que al dar contestación a la demanda remita copia certificada de todas las documentales relacionadas con la omisión impugnada, apercibido que, de no cumplir con lo anterior, se les aplicará una multa. No ha lugar a proveer de conformidad la solicitud de la promovente en el sentido de tener como tercero interesado a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, al no advertirse el perjuicio o afectación que podría producirle la resolución que en su momento dicte este Alto Tribunal. Dese vista a la Fiscalía General de la República para que, hasta antes de la celebración de la audiencia de ley, manifieste lo que a su representación corresponda; igualmente, a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, con la finalidad de que, si considera que la materia del presente juicio trasciende a sus funciones constitucionales, manifieste lo que a su esfera competencial convenga, hasta antes de la celebración de la audiencia de ley. Fórmese el cuaderno incidental respectivo con copia certificada del escrito de mérito. Hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído. (En cumplimiento a lo ordenado en autos, se notifica íntegro en los estrados de este Alto Tribunal el presente proveído al Municipio de Acula, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, del cual se anexa copia simple)</p>
--	--	--

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 12 de abril de 2019.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSE MORGAN LIZARRAGA

LISTA DE NOTIFICACIONES SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

6	INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 151/2019	ACTOR: MUNICIPIO DE COSAUTLÁN DE CARVAJAL, ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	29/marzo/2019 Se niega la suspensión en los términos solicitados por el Síndico del Municipio de Cosautlán de Carvajal, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, respecto de las cantidades a que se refiere en su escrito de demanda. Se concede la suspensión solicitada para que el Poder Ejecutivo de la entidad se abstenga de interrumpir o suspender la entrega de recursos económicos posteriores a la presente fecha, en los términos precisados en este proveído. La medida suspensiva surtirá efectos sin necesidad de otorgar garantía alguna, sin perjuicio de que pueda modificarse o revocarse por algún hecho superveniente. Para el debido cumplimiento de la presente medida cautelar notifíquese este proveído a la Secretaría de Finanzas y Planeación, dependiente del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
7	INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 155/2019	ACTOR: MUNICIPIO DE ACULA, ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	05/abril/2019 Se concede la suspensión para que el Poder Ejecutivo de Veracruz de Ignacio de la Llave se abstenga de interrumpir o suspender la entrega de los recursos que le corresponden al municipio actor, a partir de esta fecha, en los términos precisados en este proveído. La medida suspensiva surtirá efectos sin necesidad de otorgar garantía alguna, sin perjuicio de que pueda modificarse o revocarse por algún hecho superveniente. Para el debido cumplimiento de la presente medida cautelar notifíquese este proveído a la Secretaría de Finanzas y Planeación dependiente del Poder Ejecutivo de Veracruz de Ignacio de la Llave. (En cumplimiento a lo ordenado en autos, se notifica íntegro en los estrados de este Alto Tribunal el presente proveído al Municipio de Acula, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, del cual se anexa copia simple)

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 12 de abril de 2019.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSE MORGAN LIZARRAGA